

Rad: 158424089001 2021-00051-00

Hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022), paso al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias junto con el informe presentado por el suscrito y el informe presentado por la señorita Olga Albañil Reyes, escribiente de este estrado judicial, existe disparidad en el contenido de la Escritura Pública N° 41 del 26 de enero del año 1959 corrida en la Notaría de Turmequé existente físicamente dentro del proceso, con la allegada al correo electrónico institucional como anexos de la demanda, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00051-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN INTESTADA)
DEMANDANTE:	EVELIO MENDOZA SÁNCHEZ Y O.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	ORDENA PRESENTAR INFORME
CAUSANTES:	MIGUEL MENDOZA Y O.

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

A pesar que se han realizado dos (2) requerimientos para esclarecer y verificar los datos consignados en el expediente digital, esto es, los documentos allegados como anexos de la demanda al correo electrónico institucional el día 29 de julio del año 2021, a las 10:06 horas, y los documentos expuestos en el share poit, con los documentos físicos existentes en el expediente de la referencia, como quiera que existen las siguientes inconsistencias:

PRIMERO: Existente inconsistencia frente al contenido de la Escritura Pública N° 41 del 26 de enero de 1959, corrida en la Notaría de Turmequé; pues la allegada al correo electrónico como anexo a la demanda; presenta la carátula, seguidamente la página notarial N° C08323029; posteriormente la página sin numeración donde inicia con las palabras “*con rar el mojón número veintitrés*”, y termina con las palabras “*de los impuestos nacionales, registro y an*”(sic), y por último, aparece la hoja con la página notarial N° C08323031; en un total de cuatro (4) folios.

SEGUNDO: En el expediente físico que está impreso; obrante a folios 8 a 10 del paginario; el mismo documento carece de la carátula e inicia con la página notarial N° C04415970, con el contenido: “*no aparece, por ante mí el Notario que doy fé*”, donde se puede observar cuatro (4) sellos; continúa a folio 9, sin número de página notarial, comenzando con la siguiente leyenda: “*No. 41 NÚMERO CUARENTA Y UNO*” terminando con la siguiente leyenda: “*a encontrar el mojón número veintiséis*”; por último, a folio 10 aparece el documento sin número de página notarial, comenzando con la leyenda “*del anterior*” y termina con la leyenda “*registro, firman co-*” sin más datos.

En virtud de lo anterior, con el fin de verificar la autenticidad y veracidad de la información sometida a este estrado judicial en instancia procesal, se ordena requerir a la señorita Olga Albañil Reyes, quien ejerce la función de Escribiente de este estrado judicial, para que indique de qué forma y en qué fecha se allegaron los documentos en mención, de igual forma para que entregue al Señor Secretario Dr. Rodrigo Romero, el documento escritura que se encuentra con los sellos y que se observó en su debida oportunidad por parte del Dr. Romero, al igual que por esta funcionaria, en razón a que su

contenido difiere ostensiblemente con los aportados como anexos el día 29 de julio del año 2021, a las 10:06 horas; connotando de que de dicho estudio y observación se pudo determinar la existencia de dos escrituras.

En razón a los múltiples requerimientos se concede a la Señorita Olga Albañil en calidad de escribiente de este Despacho Judicial un término de cinco días en aras de que el documento que quisa se traspapelo, es decir la escritura con sus correspondientes sellos, y las explicaciones documentadas de su recibo a dicho expediente sean rendidas mediante el correspondiente informe.

Estando al Despacho el proceso, se allegó el día 01 de septiembre hogaño, a las 11:40 horas, la auxiliar judicial designada como secuestre presentó escrito aceptando la designación, misma que se tendrá en cuenta en el escenario procesal correspondiente.

Po último, el 2 de septiembre del presente año, a las 11:52 horas, el oficio ORIP- 090-1206 del 01 de septiembre del presente año, junto con sus anexos, con las correcciones correspondientes, en consecuencia, una vez aclarada la fecha de otorgamiento de la escritura pública y resueltas las situaciones que se ordenan por el presente proveído, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble.

Para que haga parte del paginarío se ordena incorporar al mismo, los informes presentados por el señor Secretario y la Señorita Escribiente de este estrado Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 041 FIJADO HOY 29-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

j01U E. J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7e8d0b2f91717cf6ad477c7cbc864b4cda1e3f3fe90039901d5540d40da69**

Documento generado en 28/09/2022 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>